



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco de febrero del dos mil veinticuatro

La demanda de **Sucesión Intestada** del causante **Alfonso Román Gallego** promovida por **Silvia Beatriz Vega de Román**, en calidad de cónyuge supérstite, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código general del Proceso, por las siguientes razones:

- No se aporta el certificado catastral del inmueble objeto de avalúo, siendo ello necesario a fin de establecer la cuantía del proceso; documento que deberá ser aportado para establecer igualmente, la competencia de este estrado judicial, misma que queda en suspenso.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Familia En Oralidad De Armenia Quindío**,

RESUELVE:

1º. **Inadmitir** demanda de **Sucesión Intestada** del causante, **Alfonso Román Gallego** promovida por **Silvia Beatriz Vega de Román**, en calidad de cónyuge supérstite, conforme a lo antes expuesto.

2º. Conceder a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

3. Reconocer personería suficiente al abogado Julio César Giraldo Castaño, para actuar en favor de la convocante.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA P. HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af05eb125912b799856a3a1ad029a45714f7a696cfbb72772017e1aa98b1b646**

Documento generado en 05/02/2024 09:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>